



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. -ISA E.S.P.-
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO MERCADO O ´BRIEN
RADICADO	05001 31 03 013 2021 00366 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Conforme los lineamientos trazados en la Ley 56 de 1981 reglamentado parcialmente por el Decreto 2580 de 1985; artículos 82 a 84 y 376 del Código General del Proceso; y, lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, instaurada por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA E.S.P.-**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO MERCADO O ´BRIEN** (Titular del Derecho Real de Dominio).

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento **ESPECIAL**; establecido en la Ley 56 de 1981 reglamentado parcialmente por el Decreto 2580 de 1985.

TERCERO: ORDENAR notificar esta providencia a la parte demandada, concediéndosele el término de tres (3) días para su contestación.

Teniendo en cuenta que la parte actora manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección de notificación, número de teléfono y correo electrónico de los demandados, se procederá a emplazarlos en la forma indicada en el artículo 399 del C.G.P.

Se hace la salvedad que, a voces del artículo 10 del decreto 806 de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por lo antelado, el

listado que se efectuaba en día domingo en uno de los diarios El colombiano o El Mundo de esta ciudad ya no es necesario.

Transcurridos cinco (5) días a partir de la expedición del término de emplazamiento, se designará a los citados un curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el Folio de M.I. 045-18221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga (Atlántico). Comuníquese y ofíciase a la mentada Oficina de Registro a través de la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Conforme al numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1.981 y literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2.015, se **AUTORIZA** a la entidad pública demandante, para que consigne a nombre del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031002 del Banco Agrario de Colombia, la suma de NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$91.308.600,00) correspondientes al estimativo de la indemnización de perjuicios.

SEXTO: DE OFICIO, se expedirán comunicaciones a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Superintendencia de Notariado y Registro, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones con respecto al predio objeto de la constitución, aunado a ello precisarán si el bien es de naturaleza privada, es de aquellos considerados como baldíos o presenta alguna limitación jurídica. Igualmente, se oficiará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas para que se pronuncie sobre si existen requerimientos de restitución de tierras, respecto al predio objeto del asunto, identificado el N° de 045-18221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga (Atlántico), y en caso afirmativo, actúe según sus competencias.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a la demandante, INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA E.S.P.-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 798 del 4 de junio de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, para ingresar al predio objeto de servidumbre y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, dadas las condiciones actuales del trabajo en casa de la mayoría de los despachos

judiciales, por cuenta de la pandemia del COVID 19.

Esta autorización para el ingreso y ejecución de las obras deberá ser exhibida a la parte demandada, por INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. -ISA E.S.P.-, encargada del proyecto, en visita al inmueble para el inicio de las obras.

Como es obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubica el predio, garantizar el uso de la ejecución de las obras por parte del ejecutor del proyecto INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. -ISA E.S.P.-, encargada del mismo, se presentará copia de la providencia y el oficio que el Juzgado librará al Comandante de Policía del municipio de Sabanalarga (Atlántico), a efectos de que preste el acompañamiento correspondiente.

OCTAVO: SE RECONOCE personería para actuar al abogado Juan Felipe Rendón Álvarez con C.C. 71.741.655 y T.P. 105.448 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido - artículos 74 y siguientes del C. G. del Proceso.

NOVENO: Tal y como lo manifestará el mandatario judicial, se acepta la sustitución que del poder hace el abogado Rendón Álvarez a la profesional en derecho LUISA FERNANDA TANGARIFE DUQUE identificada con C.C. 1.037.616.927 y portadora de la T.P. 254.802 del C. S. de la J., a fin de que represente los intereses de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

DÉCIMO: SE AUTORIZA a Nubia Esther Mejía Aguirre identificada con C.C. 39.176.808 con correo electrónico nmejia@igga.com.co, a Litigar Punto Com S.A.S. y Lupa Juridica S.A.S. para que realicen las gestiones autorizadas por el togado (Decreto 196 de 1.971).

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 169

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 20 de octubre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0938a5c789783247e1b04210611b84dd76f5e2b0b43cfa70fe8a820b0b3bd15a

Documento generado en 19/10/2021 03:56:39 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**